

JUZGADO DE LO MERCANTIL N° TRES DE ALICANTE SEDE EN ELCHE

Calle Abogados de Atocha nº 21 AC - 03203 Elche
Teléfono 966917375
FAX: 966917386
Correo electrónico : alme03_ali@gva.es
N.I.G.: 03065-66-1-2022-0000732

Procedimiento: CONCURSO ORDINARIO [CNO] - 000934/2022TA

Concurzado: REMEDIOS PEÑARANDA CUTILLAS
Abogado: JUAN CARLOS SOLER OBRERO
Procurador: MARÍA MONTALT DEL TORO

Acreedor/es: AEAT
Abogado:
Procurador:

E D I C T O

D. JORGE CUELLAR OTÓN, Letrado de la Administración de Justicia y del Juzgado de lo Mercantil num. 3 de Alicante con sede en Elche, por el presente HAGO SABER:

Que en este Juzgado se tramitan autos de Concurso de Acreedores núm. 000934/2022 siendo la concursada D^a. REMEDIOS PEÑARANDA CUTILLAS con DNI nº 22004084F, en el que se ha dictado AUTO de fecha 05/09/2022 que contiene, entre otros, los siguientes pronunciamientos:

1.- Acuerdo la CONCLUSION del concurso de D./D^a. REMEDIOS PEÑARANDA CUTILLAS, cesando todos los efectos de su declaración.

2.- Reconocer a D./D^a. REMEDIOS PEÑARANDA CUTILLAS, la exoneración del pasivo insatisfecho. La exoneración es definitiva y alcanza a todo el pasivo no satisfecho por la parte concursada que se considera exonerado según las previsiones legales. Y todo ello con los efectos previstos en los artículos 490 a 492 ter TRLC, ambos inclusive, referidos en el Fundamento de Derecho "QUINTO" de este Auto.

El pasivo no satisfecho exonerado se debe considerar extinguido, sin perjuicio del régimen de revocación previsto en los arts. 493 y ss TRLC.

ACUERDO: Acuerdo la **CONCLUSIÓN** del concurso de **D^a. REMEDIOS PEÑARANDA CUTILLAS**, cesando todos los efectos de su declaración.

Líbrese mandamiento al Registro Civil correspondiente, al que se adjuntará testimonio de esta resolución con expresión de su firmeza, a fin de que proceda a las inscripciones correspondientes. En cuanto a las notificaciones y publicaciones, estese a lo previsto en el artículo 482 del TRLC.

Reconocer a **D^a. REMEDIOS PEÑARANDA CUTILLAS** la exoneración del pasivo insatisfecho. **La exoneración es definitiva y alcanza a todo el pasivo no satisfecho por la parte concursada que se ha de considerar exonerado según las previsiones legales.** Y todo ello con los efectos previstos en los artículos 490 a 492 ter TRLC, ambos inclusive, referidos en el Fundamento de Derecho "**QUINTO**" de este Auto.

El pasivo no satisfecho exonerado se debe considerar extinguido, sin perjuicio del régimen de revocación previsto en los arts. 493 y ss TRLC.

La publicación de las resoluciones judiciales o sus extractos tendrá un valor meramente informativo o de publicidad notoria.

En Elche a diez de octubre de dos mil veintitrés.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

REGISTRO PÚBLICO CONCURSAL (C/ Diego León 21, 28006 Madrid)